

**AVISO N° 429****Cambio de Futuro por Físico - CFF-**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, a los efectos de dotar de mayor transparencia al sistema, el Directorio resolvió que en oportunidad en que las operaciones CFF deban pagar diferencias, las mismas se calculen en base al precio de ajuste del día en que se presenta en el Mercado la carta de ingreso al sistema. En consecuencia se modifica el punto 1.5 del Aviso N° 426, quedando inalterables las demás disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Seguidamente se transcribe el texto ordenado de la reglamentación del Sistema CFF:

**1. Características del Sistema CFF**

- 1.1. Las operaciones ingresan de a pares y permanecen siempre vinculadas entre sí.
- 1.2. Sólo pueden calzarse operaciones del mismo producto, mes de entrega y puerto.
- 1.3. El precio original de las operaciones CFF (compra-venta) puede diferir entre sí.
- 1.4. El Sistema CFF tendrá un clearing propio, independiente del clearing general de operaciones del MATba.
- 1.5. Las operaciones que integran el Sistema CFF sólo pagan Diferencias. El Mercado debitará a la parte correspondiente la diferencia negativa existente entre el precio original de su contrato y el precio de ajuste del día en que presentan en el Mercado la carta de ingreso al Sistema CFF . Dicha diferencia permanecerá depositada en el MATba hasta la cancelación del CFF.
- 1.6. No pagan margen.
- 1.7. Las operaciones que integran el CFF no tienen la garantía del MATba desde el momento que ingresan al Sistema.
- 1.8. Estos contratos no son computados dentro del tonelaje total que tiene autorizado a registrar cada operador.
- 1.9. Las operaciones que integran el CFF podrán ser canceladas por arbitraje o con la entrega de la mercadería, conforme las pautas que más abajo se establecen.
- 1.10. Ante el incumplimiento de cualquiera de las partes el Mercado dará de baja el contrato de la contraparte, sin que ésta tenga derecho a ningún reclamo frente al Mercado. Consecuentemente, en cualquier momento el MATba puede anunciarle al titular de un contrato CFF que su contraparte no cumplió, quedando su contrato cancelado a partir de ese momento. No obstante el MATba aplicará al incumplidor las sanciones establecidas en el Reglamento Social.

**2. Desarrollo**

- 2.1 El operador a registra en el MATba un contrato de futuro de compra y el operador b registra un contrato de futuro de venta para la misma posición. No es necesario que esta registración sea simultánea
- 2.2 En cualquier momento, antes del vencimiento, los titulares de ambos contratos, en forma simultánea comunican al MATba, mediante el formulario ad hoc que suscriben conjuntamente, su intención de ingresar tales contratos en el Sistema CFF.
- 2.3 El Mercado separa estos contratos del clearing general de operaciones y los ingresa al Sistema CFF.
- 2.4 Si hubiera diferencia de precios, según lo establecido en el punto 1.5, el Mercado procede a cobrar la misma a ambas partes. En todos los casos el Mercado procede a reintegrar las garantías, que por estos contratos, tuvieran depositadas los operadores, con lo cual tales contratos salen del sistema de operaciones garantizadas por el Mercado.

**3. Entrega**

- 3.1 La entrega se regirá por la normativa vigente en todo aquello que no se encuentre modificado por el presente.
- 3.2 El MATba no otorga garantía a la entrega efectuada por operaciones del Sistema CFF
- 3.3 El incumplimiento de cualquiera de las partes produce la cancelación de los contratos sin que la parte cumplidora tenga derecho a reclamo alguno frente al MATba. No obstante el MATba aplicará al incumplidor las sanciones establecidas en el Reglamento Social.
- 3.4 Si el incumplimiento fuera de pago, se dará por finalizado el contrato.
- 3.5 Si el incumplimiento fuera por parte del entregador, el MATba reintegrará al comprador el importe que hubiera depositado anticipadamente, dándose por finalizado el contrato.
- 3.6 Si se hubieran producido entregas y pagos parciales, éstos serán considerados válidos.

**4. Arbitraje**

- 4.1 La cancelación por arbitraje será realizada por ambas partes en forma simultánea.
- 4.2 Los contratos de cancelación de las operaciones originales, compra y venta, deberán ser al mismo precio.
- 4.3 Se considerará incumplimiento la violación de lo dispuesto en el punto 4.2
- 4.4 Una vez cancelado el contrato el MATba procederá a liquidar a las partes el resultado correspondiente.
- 4.5 El incumplimiento de cualquiera de las partes produce la cancelación de los contratos, sin que la parte cumplidora tenga derecho a reclamo alguno frente al MATba. No obstante el MATba aplicará al incumplidor las sanciones establecidas en el reglamento social.
- 4.6 La tasa a percibir por la liquidación será de u\$s 1,- por contrato.

Son de aplicación las normas del Reglamento Social del MATba, Reglamentos operativos vigentes y demás disposiciones del Directorio, en todo aquello que no estuviere modificado por el presente.  
No podrán ingresar al Sistema CFF las operaciones registradas en el MATba con anterioridad a la puesta en vigencia del mismo.

El Sistema CFF entrará en vigencia a partir del próximo 17 de abril de 2006.

**Buenos Aires, 6 de abril de 2006**

**Gustavo A. Picolla**  
**Gerente**